

Deniega entrega de información relativa a solicitudes que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

=====


SANTIAGO, 10 JUL 2015

2965

RESOLUCION DGOP EXENTA N° \_\_\_\_\_/

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- Las Solicitudes de Información ingresadas por el señor Jaime Zañartu Ureta, a través del Sistema de Atención Ciudadana del MOP en junio de 2015.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- El DS MOP N°173 de junio de 2015 que designa Director General de Obras Públicas.

  
MARCELA DIAZ ESCOBAR  
Abogada

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fechas 11 y 17 de junio de 2015 se recibieron las solicitudes sobre acceso a la información N°32912, 32923 y 32915 a través del Sistema de Atención Ciudadana del Ministerio de Obras Públicas del señor Jaime Zañartu Ureta, de acuerdo al siguiente detalle:
  - Solicitud N° 32923 de fecha 11 de Junio de 2015:
    - Acta sesión N°3/2015 de la Comisión de Registro
  - Solicitud N°32912 de fecha 11 de Junio de 2015:
    - Actas sesión N° 2/2015 de la comisión de registro.
    - Actas sesión N° 4/2015 de la comisión de registro.
    - Actas sesión N° 5/2015 de la comisión de registro.
    - Actas sesión N° 6/2015 de la comisión de registro.
    - Actas sesión N° 7/2015 de la comisión de registro.
  - Solicitud N°32915 de fecha 17 de junio de 2015:
    - Ord. N°2171 de fecha 26 de Febrero de 2015 asunto cargos a empresa constructora Azvi (Puente Cau Cau).
    - Carta S/N del 20 de Marzo de 2015, asunto descargos y respuestas empresa constructora Azvi dirigida al Sr. Sergio de la Torre Araneda, Secretario Comisión de Registro Ministerio de Obras Pública (Puente Cau Cau).
2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10, inciso primero de la Ley de Transparencia, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley"*.
3. Que, el artículo 5 del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que, dentro de las referidas excepciones y en virtud al artículo 21° N° 2 de la referida Ley, se podrá denegar el acceso a la información: *"Cuando su publicidad, conocimiento o comunicación afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económicos"*.
5. Que, las tres solicitudes individualizadas contienen información cuya publicidad o comunicación puede afectar derechos de terceros, por cuanto contienen antecedentes de carácter comercial y económico de personas naturales y empresas tanto contratistas como consultoras, que requirieron su inscripción ante el Departamento de Registro de Contratistas y de Consultores dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, información que es dada a conocer a los

integrantes de la Comisión de Registro de Contratistas y Consultores y que queda consignada en las actas que han sido solicitadas por el señor Jaime Zañartu Ureta.

6. Que, respecto a la solicitud N° 32923 de fecha 11 de Junio de 2015, procede la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo 21 N°2, por cuanto el acta de la sesión número 3 de la Comisión de Registro contiene información de carácter comercial o económico de personas naturales y de empresas que han requerido su inscripción en los Registros de Contratistas y Consultores del Departamento de Registro de Contratistas de la Dirección General de Obras Públicas.
7. Que, el artículo 16 de la Ley N°20.285 establece que: *"La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, estará obligado a proporcionar la información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 20 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley"*.
8. Que, conforme a lo anterior respecto de las solicitudes N° 32.912 y 32.915, mediante Ordinario N° 1097 de Junio de 2015, la Dirección General de Obras Públicas comunica a empresa Azvi Chile S.A. los requerimientos de información del señor Jaime Zañartu Ureta, a fin de que pueda ejercer el derecho de oposición que le confiere la ley 20.285 en su artículo 20, por cuanto la información contenida en los antecedentes solicitados pueden afectar sus derechos.
9. Que, en ese contexto y con fecha 03 de julio de 2015, mediante carta número GG 023-2015, Azvi Chile S.A. manifiesta su oposición a la entrega de la información solicitada esgrimiendo que *"(...) la información requerida es de tipo confidencial, que su exhibición si afecta a los intereses de nuestra empresa y que por tanto no debe ni puede ser exhibida a terceros (...)"*.
10. Que, el texto refundido de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública, en su punto 2.4, párrafo 3 señala expresamente que: *"Deducida la referida oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados y, por tanto, no le corresponderá analizar la pertinencia o calidad de la fundamentación de la negativa del tercero. En este caso, el órgano administrativo deberá comunicar al solicitante la circunstancia de haberse negado el tercero en tiempo y forma a la entrega de la información, otorgando copia de la oposición..."*.
11. Que, atendido lo antes expuesto deberá denegarse la información referida en los puntos antes indicados, por cuanto concurre a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21°, N° 2 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, que señala como causal de secreto o reserva: *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."*
12. Que, se hace presente al Sr. Jaime Zañartu Ureta según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, que tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
13. Que, en consecuencia y en aplicación de lo dispuesto anteriormente, se deniega la información solicitada, decisión que se formaliza mediante la presente Resolución Exenta, que será notificada oportunamente al solicitante.

  
MARCELA DÍAZ ESCOBAR  
Abogada

14. Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

### RESUELVO:

1. **DENIÉGUESE** la entrega de la información solicitada a través de la Ley de Transparencia, por el señor Jaime Zañartu Ureta, a través de las solicitudes N° 32923, 32912 y 32912 de fechas 11 y 17 de Junio de 2015, al Sistema de Atención Ciudadana del Ministerio de Obras Públicas, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N°2 y artículo 20 de la ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
3. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).
4. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al señor Jaime Zañartu Ureta al correo electrónico [izanartu@zanartu.cl](mailto:izanartu@zanartu.cl), indicando que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a doña Natacha Lillo Rodriguez, Encargada de Atención Ciudadana y Transparencia DGOP, a doña Evelyn Herrera Martínez, Jefa de Auditoría Interna DGOP, a Marcela Díaz Escobar, Abogada DGOP y a la Oficina de Partes de la DGOP

### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

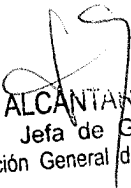


JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

8964533.



MARCELA DÍAZ ESCOBAR  
Abogada



LUZ ALCÁNTARA  
Jefa de Gabinete  
Dirección General de Obras Públicas